

ducido una modificación, remitiéndole al ocupante del puesto la nueva hoja de especificación.

12.2.2 La descripción modificada se enviará a la dirección de recursos humanos, la cual procederá a la recalificación en el término máximo de dos meses y lo transferirá al Comité de Empresa.

12.3 Disconformidad en la calificación de un puesto de trabajo.

12.3.1 En caso de disconformidad en la calificación de un puesto de trabajo por parte de su ocupante, se solicitará la revisión a la dirección de recursos humanos, informando de sus consideraciones al respecto.

12.3.2 La dirección de recursos humanos efectuará la revisión del puesto antes de un mes y lo transferirá al comité de empresa.

ANEXO II

Niveles salariales de referencia: 1 abril 2008 a 31 marzo 2009

Nivel	Euros brutos año
8	15.087,72
7	16.448,80
6 (grupo profesional)	18.001,82
5 (grupo profesional)	19.065,63
4 (grupo profesional)	19.315,92
3	23.883,53
2	26.519,18
1	29.561,72

Durante la vigencia de este Convenio, estos salarios se considerarán como de referencia; en consecuencia, podrán existir en cualquiera de los niveles personas cuyo salario esté por debajo o por encima del que figura para su correspondiente nivel en este Anexo.

ANEXO III

Plus de antigüedad o vinculación

A partir de vencido el 5.º año y hasta el 10: 6,16 euros.
A partir de vencido el 10 año y hasta el 15: 12,32 euros.
A partir de vencido el 15 año y hasta el 20: 18,48 euros.
A partir de vencido el 20 año y hasta el 25: 24,64 euros.
A partir de vencido el 25 año y hasta el 30: 30,80 euros.
A partir de vencido el 30 año y hasta el 35: 36,96 euros.
A partir de vencido el 35 año y hasta el 40: 43,12 euros.
A partir de vencido el 40 año y en adelante: 49,28 euros.

ANEXO IV

Los retenes inicialmente previstos para el año 2008 son los siguientes:

Dpto. Administración Comercial: 2 personas como máximo.
Dpto. S.A.T.: 2 personas como máximo.
Dpto. Administración y Finanzas: 2 personas como máximo.

Se deberá respetar un sistema de rotación para que todo el personal interesado en hacer retén tenga la posibilidad de realizarlo.

12519

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2008 del VI Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2008 del VI Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada publicado en el BOE de 30-6-2007, (Código de Convenio n.º 9908825), que fue suscrito con fecha 10 de junio de 2008, de una parte por las Asociaciones empresariales CECAP-CECE, ACADE-FECEI y ANCED en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales sindicales FETE-UGT y CC.OO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DE 2008 DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA

Asistentes:

Por CECAP-CECE:

D.ª Rocío Blanco.
D. Manuel Lobo.

ACADE-FECEI:

D. Javier Hernández.
D.ª Ana Valero.
D. Ignacio Sampere.

ANCED:

D. Pedro de Castro.
D. Fernando Pérez.

FETE-UGT:

D.ª Paloma Martínez.
D.ª Nieves Cenzual.
D.ª Natividad Ferrer.

CC. OO.:

D. Francisco Mirones.
D.ª Pilar Moreno.
D.ª María Espinosa.

CIG:

D. Tomás Martínez.
D. Xosé Luís Rivera.

En Madrid, siendo las 11,30 horas del día 10 junio de 2008, se reúnen en la sede de CECAP las personas reseñadas anteriormente en representación de sus respectivas organizaciones con objeto de proceder a la firma de la revisión salarial para 2008, del VI Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada.

Presentada el acta de la reunión anterior para la firma. CIG propone que se retiren del acta las expresiones que aluden a su organización porque considera que corresponden a valoraciones subjetivas, al no retirarse, no firma el acta.

El resto de organizaciones consideran que no existen descalificaciones ni valoraciones.

La patronal mantiene la propuesta de la reunión anterior, acepta una subida del 4,2 % en salario base y Complemento de Perfeccionamiento Profesional (CPP), y en el plus de transporte.

FETE-UGT y CC. OO. manifiestan que con esa propuesta están dispuestos a suscribir la revisión salarial en el día de hoy.

CIG manifiesta que el IPC deja de ser referente para su organización. Aceptan ese incremento para salarios superiores a 17.000 €/año, para los inferiores la subida debe ser mayor. Además alega que no quiere condicionar la negociación para años posteriores en lo que se refiere al plus de transporte. Tampoco se contempla una cláusula de revisión salarial que garantice el poder adquisitivo para todo el personal.

El banco patronal deja constancia del esfuerzo realizado para proceder a la firma de la revisión salarial 2008 y manifiesta que la situación económica del País afecta a este sector pero ha prevalecido la opinión de responsabilidad con los agentes sociales, no obstante de cara a futuras revisiones y teniendo en cuenta la situación económico y social no garantiza poder asumir las mismas condiciones establecidas que para este año.

UGT y CC. OO. recordamos que el ámbito temporal del convenio se extiende hasta 2009. Por tanto, el criterio aceptado debe seguir vigente para las próximas revisiones salariales.

CIG valora que con este acuerdo y en este momento, los trabajadores ya están perdiendo 0,5 puntos con respecto al IPC actual y que considera que el plus de transporte es injusto porque independientemente de la jornada que se realice, todos tienen que hacer los mismos desplazamientos.

Se procede a firmar las tablas salariales anexas por todas las organizaciones patronales asistentes así como por las sindicales CC. OO. y FETE-UGT y se acuerda facultar al Secretario para realizar todas las gestiones necesarias, a efectos de publicación y eficacia.

1) *Tablas salariales VI Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada (año 2008)*

Categorías profesionales	Año 2008
Profesor/a titular	13.064,27
Profesor de taller	13.064,27
Profesor/a Auxiliar o Adjunto/a	11.609,13
Instructor/a o Experto/a	10.881,82
Educador social	13.064,27
Jefe de Administración	14.785,18
Oficial administrativo 1. ^a	12.069,06
Oficial administrativo 2. ^a	11.709,82
Orientador profesional	11.709,82
Auxiliar administrativo	10.064,24
Redactor/a-Corrector/a	10.064,24
Agente comercial	9.956,44
Encargado/a de Almacén	12.073,64
Empleado/a de Servicios Generales	9.956,44
Auxiliar no docente	9.956,44
Monitor-Animador	9.956,44
Titulado no docente	13.064,27

CPP año 2008: 381,60.

Plus transporte año 2008:

110,06 euros/mes. Si tienen el 50 % o más de la jornada anual.

55,02 euros/mes. Si tienen menos del 50 % y más del 25 % de la jornada anual.

33,29 euros/mes. Si tienen el 25 % o menos de la jornada anual.

12520 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican los Acuerdos sobre cuestiones laborales derivadas del proceso de desinversión por Endesa de Endesa Europa y de las centrales térmicas de Tarragona y Los Barrios.*

Visto el texto de los Acuerdos sobre cuestiones laborales derivadas del proceso de desinversión por Endesa de Endesa Europa y de las centrales térmicas de Tarragona y Los Barrios (código de Convenio número 9013173), alcanzados el día 12 de junio de 2008, de una parte, por la Dirección del Grupo Endesa, en su representación y, de otra, por las organizaciones sindicales UGT, CCOO y ASIE del Grupo Endesa, en representación de los trabajadores afectados, y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante escritos presentados en esta Dirección General de Trabajo la representación de la Dirección del Grupo Endesa y las secciones sindicales de UGT, CCOO y ASIE, solicitan el registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado de los Acuerdos de 12 de junio de 2008.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinado el contenido de los Acuerdos colectivos que hacen referencia, uno de ellos, a las obligaciones que debe asumir la empresa cesionaria con relación al personal transferido como consecuencia de la desinversión por Endesa de Endesa Europa y de las centrales térmicas de Tarragona y Los Barrios y, el otro, relativo a los derechos y garantías de los trabajadores afectados por el proceso de desinversión de Endesa Europa y de las centrales térmicas de Tarragona y los Barrios y las obligaciones de Endesa con relación a los mismos; es lo cierto que aquéllos tienen la naturaleza de un Convenio colectivo, conforme a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, y ello por la legitimación que ostentan los firmantes del mismo en cuanto que concurren los requisitos exigidos en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y de otra parte, las materias contempladas en los mismos son las propias de la negociación de un Convenio colectivo y de empleo.

Es por ello que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de dichos Acuerdos sobre cuestiones laborales derivadas del proceso de desinversión por Endesa de Endesa Europa y de las centrales térmicas de Tarragona y Los Barrios en el

correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA SOBRE MATERIAS CONCRETAS DEL GRUPO ENDESA RELATIVO A LAS OBLIGACIONES QUE DEBE ASUMIR LA EMPRESA CESIONARIA CON RELACIÓN AL PERSONAL TRANSFERIDO COMO CONSECUENCIA DE LA DESINVERSIÓN POR ENDESA DE ENDESA EUROPA Y DE LAS CENTRALES TÉRMICAS DE TARRAGONA Y LOS BARRIOS

En la ciudad de Madrid, a 12 de junio de 2008, reunida la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas de Endesa compuesta por las personas referenciadas y en la representación que ostentan:

Representación de la Dirección:

Don Agustín López-Boado Rey.
Don Juan Riquelme Brotons.
Don Raúl Cerejido Barba.
Don Manuel Bellas Rodríguez.
Don Florencio Barro Rochela.
Don Javier Fernández Pérez.
Don Luis del Carre Rubio.
Don Luis Sáenz del Castillo.
Doña Lourdes López Hernández.

Representación sindical:

UGT:

Don Juan Carlos Barbería Goñi.
Don Jose María Borrás Mateu.
Don Juan L. Cantón Andrades.
Don Juan Carlos López Morales.
Don Rafael López Alarcón.
Don Carlos Asensio Colino.
Don Fernando Puente Hernández (asesor).

CCOO:

Don José Luis Cánovas Rivas.
Don Agustín Gant Pérez de Siles.
Don Francisco J. Delgado Delgado.
Don Josep María Lladós Castells.
Don Xavier Aubia Pascual (Asesor).

ASIE:

Don Antonio Muñana Sánchez.
Don Víctor Solana Moragues (asesor).

MANIFIESTAN

Primero.—En fecha 12 de septiembre de 2007 y en el seno de la Comisión Negociadora de Materias Concretas del Grupo Endesa, la dirección del citado Grupo y las organizaciones sindicales más representativas en dicho ámbito, «UGT, CCOO y ASIE», suscribieron el denominado «Acuerdo Marco de Garantías sobre las condiciones que han de regir las operaciones de reordenación societaria y reorganización empresarial en Endesa, S. A., y sus filiales eléctricas». En adelante «Acuerdo Marco de Garantías» (BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 2007).

El objetivo básico del mencionado Acuerdo Marco de Garantías es la regulación, con estricto respeto a la legalidad vigente, de las condiciones que han de regir las operaciones de reordenación societaria y reorganización empresarial que se puedan llevar a cabo en el ámbito de las empresas del Grupo Endesa y, en concreto, las condiciones generales aplicables a las transferencias de personal y el régimen de derechos y garantías de los trabajadores afectados por las mismas, en especial, los relativos a la estabilidad en el empleo y al mantenimiento de las condiciones laborales, económicas, sociales y de seguridad social que tuvieren reconocidas por las empresas integrantes del Grupo Endesa.

Segundo.—Que, entre las operaciones de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial previstas en el Acuerdo Marco de Garantías, se encuentran la desinversión de activos y la pérdida de control, por Endesa o por alguna de las empresas incluidas en el ámbito funcional del Acuerdo [artículo 6.1.d)], de alguna de sus filiales eléctricas o de unidades productivas autónomas de ellas dependientes.

Tercero.—Que, para los supuestos de desinversión de activos o pérdida del control de la gestión empresarial por Endesa, el Acuerdo Marco de Garantías prevé la necesidad de negociar un acuerdo de garantías específico para el personal afectado, de contenido análogo al acordado